



EDICTO PAR-I N° 017

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **JGD-14191**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo N° PAR-I 0577 del 07 de septiembre de 2023** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para **el día veintiocho (28) de Septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de COYEIMA, departamento de Tolima, en la Carrera 3 Calle 3 Esquina Palacio Municipal Coyaima-Tolima**, donde se dará inicio a la diligencia administrativa, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **JDG-14191**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Coyaima**, en el departamento de Tolima. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JESSICA MARCELA SILVA** (Abogada) y **GLORIA AMPARO ROJAS** (Ingeniera en Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se retirará el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jessica Marcela Silva - Abogado PAR-I

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 4

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 577

PAR: Ibagué, 7/09/2023

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN N°JDG-14191
TITULAR MINERO	SAÚL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ
MINERAL	ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION
ÁREA	319 HECTÁREAS + 9829,8 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	07/10/2009
FECHA REGISTRO MINERO	18/12/2009
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	COYAIMA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de Abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de Junio de 2021 y la Resolución 247 del 27 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 7 de octubre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor Saúl Guillermo Sánchez Suárez suscribieron el Contrato de Concesión JDG-14191, para la Exploración - Explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, y materiales de Construcción, en Jurisdicción del Municipio de Coyaima, departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años. El Contrato fue inscrito en el R.M.N el 18 de diciembre de 2009.

El 31 de mayo de 2013 en Resolución VSC de 000559 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato JDG-14191 de conformidad con el Concepto Técnico No 233 de 27 de diciembre de 2012; aceptó la renuncia parcial a la etapa de construcción y montaje de conformidad con el Concepto Técnico No 072 del 22 de marzo de 2012; en el PARÁGRAFO.- se indicó que la renuncia a la etapa de parcial a la etapa de exploración, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. JDG14191, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: dos (02) años para la etapa de exploración, un (01) año para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintisiete (27) años para la etapa de explotación; de otra parte se requirió al titular del Contrato de Concesión No JDG-14191 allegar la modificación al Programa de Trabajos y Obras con el fin de considerar la explotación de materiales de construcción so pena de tener que renunciar a dicho mineral y por ende proceder con la modificación del objeto del Contrato de Concesión en mención; se aprobó el pago por concepto de Canon Superficial de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$6.044.479.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 4

Con Radicado N°. 20239010489102 del 05 de septiembre de 2023, el señor SAUL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 93.087.224 del Guamo, titular del contrato de Concesión N°. **JDG-14191** manifestó:

"(...) de conformidad con lo establecido en los Artículos 307 y 308 de la Ley 685 de 2001, interponer ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR IBAGUE, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, por Minería sin Título, ocupación y perturbación de los derechos emanados del Contrato de Concesión JDG-14191, causados por la Empresa Sentry Energy CI SAS, identificada con NIT. 900.196.502-1, representada legalmente por el señor Ricardo Arturo Bueno, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 80.412.324 de Bogotá o quien hiciere sus veces, con domicilio en la Avenida el Dorado 69C-03, LC 107 de la Ciudad de Bogotá; informa el Titular Minero que el Contrato de Concesión JDG-14191, fue objeto de una medida cautelar de embargo y secuestro, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal bajo el número del proceso #73-268-31-03-2014-00165-00; proceso donde fue designado como secuestre la empresa Apoyo Judicial S.A.S.; con auto fecha calendada 12 de mayo de 2023, el juzgado levanta la medida cautelar de Embargo y Secuestro y ordena al secuestre designado la entrega del bien al titular del mismo.

Con fecha de 22 de mayo de 2023, el secuestre designado Apoyo Judicial S.A.S suscribe contrato de operación con la Sociedad Sentry Energy CI .S.A.S; con fecha del 29 de junio de 2023, se emite un nuevo auto por parte del juzgado de conocimiento donde se reitera el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, frente a la cual se realiza rendición de cuentas del Secuestre Apoyo Judicial S.A.S, el día 14 de julio de 2023.

De forma reiterativa el juzgado oficia al secuestre para hacer la entrega del bien (27/07/2023; 31/07/2023; 09/08/2023; 30/08/2023), vencido el termino no se realizó la respectiva entrega por parte del Secuestre.

Se suscribió un Contrato de asociación con la sociedad Sentry Energy CI .S.A.S, en el mes de enero de 2023; con una vigencia del 2 enero de 2023 al 15 febrero de 2023.

A inicios del mes de junio de 2023 el señor Saúl Guillermo Sánchez Suárez, se reunió de forma presencial con el representante legal de la empresa Sentry Energy CI .S.A.S, quien le informo que ya contaba con un contrato de operación vigente suscrito con el secuestre Apoyo Judicial S.A.S, el 22 de mayo de 2023; 10 días siguientes a la fecha del auto de levantamiento de medidas cautelares emitido por el juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal.

Indica el titular Minero que NO AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN QUE REALIZA ACTUALMENTE LA EMPRESA SENTRY ENERGY CI S.A.S., representada legalmente por el señor Ricardo Bueno.

El sitio de explotación ilegal se localiza en las coordenadas:

ID	NORTE	ESTE
A	918318,12	882501,05
B	918256,98	882507,46
C	918203,15	882314,53
D	918371,61	882229,57
E	918409,07	882249,06
F	918427,05	882362,33
G	918380,89	882422,14

2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 4

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

Al QUERELLANTE: el señor **SAUL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.224, en la Carrera 12 No. 10-39 en Guamo (Tolima), celular 3208443803; Correo electrónico: saulsanchez715@hotmail.com

A los QUERELLADOS: a la Empresa Sentry Energy CI S.A.S, identificada con NIT. 900.196.502-1, representada legalmente por el señor Ricardo Arturo Bueno, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 80.412.324 de Bogotá con domicilio en la Avenida el Dorado 69C-03, LC 107 de la Ciudad de Bogotá.

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (de manera personal o, en su defecto, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día veintiocho (28) de Septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **COYAIMA**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 Calle 3 Esquina Palacio Municipal, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta minería sin título, ocupación, perturbación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte el titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° **JDG-14191** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JESSICA MARCELA SILVA** (Abogada) y **GLORIA AMPARO ROJAS** (Ingeniera en Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante, el señor **SAUL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ**, serán notificado en:

DIRECCIÓN: Carrera 12 No. 10-39
MUNICIPIO: GUAMO
DEPARTAMENTO: TOLIMA
CELULAR: 3208443803
Correo Electrónico: saulsanchez715@hotmail.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

Conforme al radicado No. 20239010489102 del 05 de septiembre de 2023, el querellante indica que los querellantes serán notificados así:

1. La Empresa Sentry Energy CI S.A.S, identificada con NIT. 900.196.502-1, representada legalmente por el señor Ricardo Arturo Bueno, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 80.412.324 de Bogotá con domicilio en la Avenida el Dorado 69C-03, LC 107 de la Ciudad de Bogotá.

Igualmente, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **COYAIMA**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 Calle 3 Esquina Palacio Municipal Coyaima-Tolima; **el día veintiocho (28) de Septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los **QUERELLADOS**.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

- 1. CITAR** de forma personal al QUERELLANTE **SAUL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ** y a los QUERELLADOS **EMPRESA SENTRY ENERGY CI S.A.S.**, identificada con NIT. 900.196.502-1, representada legalmente por el señor Ricardo Arturo Bueno, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 80.412.324 de Bogotá mediante Aviso; para que **el día veintiocho (28) de Septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **COYAIMA**, Departamento del **TOLIMA**, ubicadas en la Carrera 3 Calle 3 Esquina Palacio Municipal Coyaima-Tolima.
- 2.** Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jessica Marcela Silva. - Abogado PAR-I.